



20/1/2022

G. L. Núm. 277XXXX

Señor

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual consulta si de acuerdo con lo establecido en la Norma General 09-21<sup>1</sup>, en el caso de la sociedad XXXX, quedaría derogada la Resolución Núm. XXX emitida por esta Dirección General, en fecha XX de XXX de XX, la cual autoriza la destrucción de productos dañados y/o obsoletos sin presencia de un auditor de esta institución siempre y cuando no exceda del 1.70 % del valor inventario declarado, asimismo, solicita información respecto al proceso a seguir para una nueva autorización de decomiso de mercancías vencidas y/o obsoletas, en caso de que la Resolución quedara derogada, en virtud de lo establecido en la citada Norma; esta Dirección General le informa que:

Toda Resolución contentiva de autorización de destrucción de productos dañados y/o obsoletos sin presencia de un auditor de esta institución, emitida por esta institución con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma General Núm. 09-21, queda derogada conforme lo establece el Artículo 11 de la referida Norma. Asimismo, le indicamos que los requisitos y procedimientos a seguir para las salidas de inventario no facturadas se encuentran expresamente detallados en la referida Norma General Núm. 09-21 y en la Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00011<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Norma General Sobre Salidas de Inventario no Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 14 de diciembre de 2021.

